

*República de Colombia
Rama Judicial*



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 295578

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA MARCELA ROPERO SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30392061 y la tarjeta de abogado (a) No. 174914

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 10 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00296 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO en contra de DIEGO MARÍA DUQUE GARCÍA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Habrá de especificar el tipo de proceso que pretende incoar toda vez que presenta una prenda sin tenencia, en tal sentido, indicará expresamente si promueve proceso ejecutivo o proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, aclarando con el mismo fin los fundamentos jurídicos de la acción.
2. Individualizará las pretensiones de la demanda, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada una de las cuotas pactadas, es decir, no se admitirán pedimentos conjuntos como el que ahora se expone.
3. Aportará copia íntegra de las letras de cambio base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso de las mismas.
4. Aclarará en los fundamentos fácticos de la demanda, los motivos por los cuáles expone que los intereses remuneratorios de ambas letras son hasta el 19 de octubre de 2021.
5. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo; y además solicita interés remuneratorio.
6. Expondrá de forma clara, precisa y completa los abonos que ha realizado el demandado a la obligación, indicando la fecha exacta (día-mes-año) en que se hicieron y el monto de los mismos. Igualmente, informará de manera concreta como imputó cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses.

7. Así entonces, deberá aclarar al Despacho por qué el único recibo aportado con la demanda está enumerado con el número 17 y si en los hechos lo relaciona como el primer abono.
8. Deberá indicar en el poder el nombre del sujeto pasivo del proceso ejecutivo.
9. Allegará el contrato de compraventa de vehículo automotor de forma legible.
10. Informará a que municipio pertenece la dirección del demandado aportada.
11. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.
12. De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío al demandado por medio electrónico de la demanda y sus anexos.
13. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece5077442e7ff1e7991a374cac855c58d2ec63b316e6cc85adb0dc01a47ebd8**
Documento generado en 10/05/2021 05:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria